

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA EMPRESA SONORA AUTOMOTRIZ DE CABORCA, S.A. DE C.V. , REPRESENTADA POR EL C. LUIS EDMUNDO GRIJALVA PARRA, A QUIEN PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LE DENOMINARA EN LO SUCESIVO "LA AGENCIA", Y POR OTRA PARTE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ISSSTESON", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, L.A.P. TERESA DE JESUS LIZARRAGA FIGUEROA, QUEDANDO SUJETO EL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

#### DECLARACIONES

1.- Declara "EL ISSSTESON", por conducto de su representante legal:

1.1.- Que es un Organismo descentralizado de la Administración Pública del Estado de Sonora, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con la ley número 38 del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, publicada bajo el número 53 del Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora de fecha 31 de diciembre de 1962.

1.2.- Que su Director General y Representante Legal acredita la personalidad con que comparece, mediante nombramiento de fecha 14 de septiembre de 2009, otorgado por el Gobernador del Estado de Sonora.

1.3.- Que de conformidad con las fracciones I, V, y VIII del artículo 109 de la ley número 38 que rige a "EL ISSSTESON", éste está facultado para representarlo en toda clase de actos jurídicos.

1.4.- Que para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, busca alternativas que permitan atender las necesidades de los trabajadores de base, confianza y jubilados de "EL ISSSTESON" a través de la prestación de servicios que contribuyan a la protección del poder adquisitivo de sus salarios, con orientación a esquemas racionales y sanos de consumo.

1.5.- En atención a lo anterior, ha promovido la celebración del presente convenio con "LA AGENCIA", para el efecto de facilitar a los trabajadores de base, la adquisición de unidades automotrices, por lo que "LA AGENCIA" otorgará el presupuesto correspondiente a nombre del trabajador interesado, para que éste a su vez tramite ante "EL ISSSTESON" el crédito que pudiere otorgársele.

1.6.- Que sus agremiados interesados en proveerse de unidades automotrices que "LA AGENCIA" ha de ofrecer por conducto de sus promotores, lo podrán hacer en esta ocasión, si satisfacen, en lo conducente, las condiciones que la Ley 38 del ISSSTESON establece en el caso de los préstamos prendarios para la adquisición de bienes de consumo duradero y los lineamientos que para el caso fueron aprobados por los representantes de la H. Junta Directiva el día 09 de noviembre de 2007.

1.7.- Que para efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Hidalgo número 15, Colonia Centenario de esta Ciudad de Hermosillo, Sonora.

2.- Declara "LA AGENCIA" por conducto de su representante:

2.1.- Que es una sociedad anónima debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República Mexicana, según acta constitutiva no. 6,694 volumen 266 de fecha 29 de julio de 1997 e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el no. 396 de la Sección Comercio vol. 10 Libro I en fecha 12 de agosto de 1997.

2.2.- Que mediante escritura no. 4,889 vol. 16 de fecha 02 de septiembre de 1998 e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio con no. 486 vol. 16 Libro I de la Sección Comercio de fecha 02 de octubre de 1998, se le otorga poder al C. LUIS EDMUNDO GRIJALVA PARRA como representante legal.

2.3.- Que el domicilio de "LA AGENCIA" es el ubicado en Calle Obregón no. 319 Oriente Colonia Centro en Caborca, Sonora.

Expuesto lo anterior, las partes se reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen y manifiestan su conformidad para suscribir el presente convenio, sujetando su compromiso a lo que se establece en las siguientes:

#### CLAUSULAS

PRIMERA.- Las partes acuerdan establecer en el presente documento, los lineamientos de operación para la adquisición de unidades automotrices para los trabajadores afiliados al ISSSTESON, con derecho a la prestación crediticia de bienes de consumo duradero.

SEGUNDA.- "EL ISSSTESON" tramitará y gestionará lo relativo a la adquisición de unidades automotrices a través del Departamento de Créditos exclusivamente, así como todo lo concerniente a ésta prestación.

TERCERA.- "LA AGENCIA", por conducto de su Gerencia de Ventas, gestionará la enajenación de las unidades automotrices, o en su caso, designará mediante escrito, a la persona responsable y facultada para realizar lo anteriormente expuesto.

CUARTA.- "EL ISSSTESON" notificará a "LA AGENCIA" mediante un listado, los posibles candidatos para el otorgamiento de la prestación crediticia, sirviendo como base para el inicio de los trámites y elaboración del presupuesto de la unidad a adquirir, mismo que deberá contener lo siguiente:

Datos generales del trabajador:

- Nombre del trabajador
- Organismo de adscripción
- Número de pensión
- Domicilio
- Teléfono (particular, centro de trabajo y celular)

Especificaciones del automóvil:

- Marca
- Tipo
- Modelo
- Características específicas
- Precio (IVA incluido)
- Vencimiento del presupuesto

QUINTA.- "EL ISSSTESON", emitirá orden de compra a nombre de "LA AGENCIA", misma que contendrá los datos del trabajador acreditado (nombre, domicilio, número de pensión y organismo de adscripción), así como las características del vehículo detallado en el presupuesto emitido por "LA AGENCIA". El citado documento contendrá las firmas de autorización mancomunadas por los titulares de la Dirección General, Subdirección de Prestaciones Económicas y Sociales y de la Jefatura del Departamento de Créditos del Instituto

SEXTA.- "LA AGENCIA", recibirá la orden de compra por parte del trabajador, quien se identificará con documento oficial para proceder a la entrega del automóvil. En el caso de que "LA AGENCIA" no cuente en su inventario de existencias con el tipo de automóvil detallado en la orden de compra, se compromete a que en un período no mayor de 7 días hábiles tendrá disponible la unidad para proceder a la entrega de la misma.

SEPTIMA.- "LA AGENCIA", emitirá la factura a nombre del trabajador acreditado, asimismo recabará la firma de endoso a nombre de "EL ISSSTESON" y hará entrega de una copia fotostática simple a la persona beneficiada.

La factura original endosada a nombre de "EL ISSSTESON", será remitida al Departamento de Créditos del Instituto para trámite de pago, el cual se realizará mediante recibo ante el Departamento de Contabilidad y el pago se efectuará con cheque a nombre de "LA AGENCIA", quien nombrará por oficio, a una persona autorizada para recoger los cheques en el Departamento de Control de Fondos.

OCTAVA.- "EL ISSSTESON" se compromete, una vez recibida la factura original debidamente endosada a favor de "EL ISSSTESON" por parte de "LA AGENCIA", a cubrir el monto del adeudo generado por la adquisición del vehículo en cuestión, en un término no mayor a treinta días naturales a partir de dicha recepción.

NOVENA.- "EL ISSSTESON" queda liberado de responsabilidad alguna que pudiera surgir con motivo de cualquier desperfecto que presentara el vehículo otorgado a través del crédito correspondiente, siendo "LA AGENCIA" la que hará frente a dichas situaciones conforme a la propia normatividad que para el caso en específico maneje la propia agencia.

DECIMA.- La duración del presente convenio será por tiempo indefinido, estando sujeto su terminación a las hipótesis siguientes:

A).- "EL ISSSTESON" podrá en cualquier momento rescindir el presente convenio cuando se detecten situaciones imputables a "LA AGENCIA", en las que presione e inquiete al trabajador con el apartado de los vehículos o el pago de las facturas.

B).- Las partes podrán dar por rescindido el presente contrato, mediante aviso por escrito dado con 15 días de anticipación, en el entendido que los pagos pendientes por parte de "EL ISSSTESON" serán cubiertos en los plazos establecidos y los créditos que se deriven por la entrega de vehículos por parte de "LA AGENCIA", serán descontados al trabajador en el plazo señalado.

DECIMA PRIMERA.- Cualquier otra situación no prevista en el convenio o en sus anexos, será resuelta a través de reuniones técnicas operativas en que participen cada una de las partes a través de sus representantes, y en caso de que se susciten desavenencias que no puedan resolverse de común acuerdo, las partes se someterán a los tribunales comunes competentes del Estado de Sonora.

Leído por las partes el contenido del presente instrumento y enterados de su alcance y fuerza legal, lo firman en Hermosillo, Sonora, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil diez.

"LA AGENCIA"

C. LUIS EDMUNDO GRIJALVA PARRA

"EL ISSSTESON"

L.A.P. TERESA DE JESÚS LIZÁRRAGA FIGUEROA

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA EMPRESA SONORA AUTOMOTRIZ DE CATORCE, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. LUIS EDMUNDO GRIJALVA PARRA Y POR OTRA PARTE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA", MISMO QUE CONSTA DE 4 FOJAS ÚTILES.